



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0149-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Higinio del Toro Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la parte que le corresponde.

II.- SINOPSIS

Establecer que los diputados o senadores que falten tres días de sesiones consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose a sus respectivos suplentes. Definir como obligaciones de los diputados y diputadas el iniciar, adicionar, reformar, derogar leyes y decretos para una armonización legislativa y presentar proposiciones ante la Cámara; asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno; e integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135 por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I para el Reglamento de la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten <i>diez</i> días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 63 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 63. (...)</p> <p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten tres días de sesiones consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. ...</p>	<p>Segundo. Se reforman las fracciones XX y XXI, numeral 1, del artículo 8; la fracción III, numeral 1 del artículo 9; y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XIV, numeral 1 del artículo 8 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1.</p>

I. a XIX. ...

XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

2. ...

Artículo 9.

1. ...

I. a II. ...

III. No se presente *diez* días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;

Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a XIX. (...)

XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión;

XXI. Iniciar, adicionar, reformar, derogar leyes y decretos para una armonización legislativa y presentar proposiciones ante la Cámara;

XXII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;

XXIII. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones, y

XXIV. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 9.

1.

La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:

I. a II. (...)

III. No se presente **tres** días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un lapso de 45 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para adecuar sus reglamentos respectivos, para no contradecir el presente decreto.

BOAN